



Sra. Consejera de Sanidad

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa a los procesos selectivos del Servicio Aragonés de Salud para personas con discapacidad

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En 2022 tuvieron entrada en esta Institución varias quejas referidas a los procesos selectivos convocados por el Servicio Aragonés de Salud para personas con discapacidad.

En una de ellas el ciudadano exponía, textualmente, lo siguiente:

“Actualmente está implantado el sistema oposición-concurso para turno libre y discapacitados, con una misma nota de corte para ambos colectivos. Esta circunstancia supone que no se haga efectiva la reserva de cupo para discapacidad ya que hay que superar la misma nota de corte del turno libre.

En el artículo 27.3 de la ley 5/2019 de 21 de marzo de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón cita textualmente: “Se establecerán en las convocatorias de acceso al empleo público turnos separados para las personas con discapacidad.” Esta es la forma en la que se actúa por ejemplo en las pruebas de acceso a DGA, pero creo que en el Salud se vulnera claramente esta ley.

Las condiciones en las que nos presentamos personas como yo, que tomamos unas medicaciones que merman nuestras capacidades de aprendizaje no son las mismas que las que se presentan en plenas facultades, por tanto, cumpliendo unos requisitos mínimos de nota (aprobar) la nota de corte debería ser diferente para cada uno de los turnos.”

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió el 16 de junio de 2022 escrito a la Consejera del Departamento de Sanidad recabando información acerca de las cuestiones planteadas por el ciudadano en la queja. La solicitud de información se reiteró el 12 de septiembre de 2022 y el 24 de noviembre de 2022, sin que haya sido atendida.



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Una de las ciudadanas que presento queja por este motivo se refería al proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría, de Pinche en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón convocado mediante Resolución de 13 de diciembre de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, para su provisión por turno libre, discapacidad y violencia de género. (BOA nº 257, de 21 de febrero de 2021).

La base primera de dicha convocatoria establece lo siguiente:

“1.1. Se convoca concurso oposición para cubrir 120 plazas básicas de la categoría de Pinche, código de la categoría E305, en el Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondientes: 3 plazas a la Oferta de Empleo Público para el año 2018, 68 plazas que corresponden a la Oferta de Empleo Público para 2019, 14 a la Oferta de Empleo Público para el año 2020 y 35 plazas correspondientes a la Oferta de Empleo Público para el año 2021, de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) 103 plazas para ser cubiertas por el turno libre correspondientes: 3 plazas a la Oferta de Empleo Público para el año 2018 y 60 plazas a la Oferta de Empleo Público de 2019, 13 plazas a la Oferta de Empleo Público para el año 2020 y 27 plazas a la Oferta de Empleo Público del año 2021.*
- b) 4 plazas para ser cubiertas por personal con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, correspondientes: 1 plaza a la Oferta de Empleo Público de 2019, 1 plaza a la Oferta de Empleo Público para el año 2020 y 2 plazas a la Oferta de Empleo Público de 2021.*
- c) 8 plazas para ser cubiertas por personas con discapacidad intelectual que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, correspondientes: 3 plazas a la Oferta de Empleo para el año 2019 y 5 plazas a la Oferta de Empleo Público para el año 2021.*
- d) 3 plazas para ser cubiertas por personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, correspondientes a la Oferta de Empleo Público para el año 2019.*
- e) 2 plazas para ser cubierta por personas víctimas de violencia de género que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 50.2 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, correspondiente una plaza a la Oferta de Empleo Público para el año 2019 y otra a la Oferta de Empleo Público para el año 2021.*

1.1.1. A las plazas objeto de esta convocatoria cabra acumular las plazas incluidas en la convocatoria efectuada por Resolución de 13 de diciembre de 2021, para el turno de promoción interna y que no resulten cubiertas, de conformidad



con lo establecido en los mencionados Decretos del Gobierno de Aragón por los que se aprueban las Ofertas de Empleo Público para los años 2020 y 2021.

1.1.2. Igualmente, de conformidad con el Decreto 242/2019, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2019 y el Decreto 134/2020, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020, si las plazas reservadas para ser cubierta por personas víctimas de violencia de género no resultarán cubiertas, se acumulará a las correspondientes del sistema general de acceso libre.

1.1.3. En cambio, si las plazas reservadas para los turnos de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en los mencionados Decretos del Gobierno de Aragón por los que se aprueban las Ofertas de Empleo Público para los años 2019, 2020 y 2021, no resultarán cubiertas, se acumularán a posteriores Ofertas de Empleo Público hasta un límite del 8%.

1.2. Las plazas reservadas para ser cubiertas por personal con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento se ofertan conforme el artículo 30.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, siempre que cumpla los requisitos que en dicha norma se establece, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del citado Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón.

En el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el cupo de reserva de personas con discapacidad superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del turno libre, será incluido por su orden de puntuación en el turno libre.

1.3. Se realizarán de forma simultánea las fases de impulso y desarrollo de los procesos selectivos correspondientes al turno libre, discapacidad, violencia de género y promoción interna, así como respecto de las pruebas del proceso selectivo y actuaciones propias para la adjudicación de destinos, de las plazas convocadas de esta misma categoría profesional por Resolución de 13 de diciembre de 2021.

1.4. Los participantes sólo podrán participar por una de las vías de acceso convocadas. La opción por la vía de acceso deberá manifestarse en la solicitud de participación y mantenerse a lo largo de todo el proceso selectivo.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad para todas las vías de acceso.

...”



Por su parte, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón establece en el artículo 27 lo siguiente en relación con el empleo público:

“1. En el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de las Administraciones públicas de Aragón se garantizará el principio de igualdad de oportunidades y de trato de las personas con discapacidad.

2. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al 8% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 2, de modo que, progresivamente, se alcance el 2% de los efectivos totales en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus entidades instrumentales.

La reserva del mínimo del 8% se realizará de manera que, al menos, el 2% de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

3. El número de plazas reservadas se determinará en la oferta de empleo público, así como su distribución en los diferentes cuerpos, escalas y categorías profesionales. Se establecerán en las convocatorias de acceso al empleo público turnos separados para las personas con discapacidad. En caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 8%.

...”

La convocatoria del proceso selectivo citado se ajusta a lo establecido en la normativa que regula el acceso de personas con discapacidad al empleo público en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en cuanto a que las plazas de reserva para personas con discapacidad que no se cubran no se acumularan a las correspondientes al turno libre, sino que se acumularan a posteriores Ofertas de Empleo Público hasta un límite del 8%. No obstante, no es conforme a la normativa al no establecerse un turno separado para las personas con discapacidad.

Segunda.-El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

Por su parte, la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece en el artículo 19 la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, he resuelto sugerir al Departamento de Sanidad:

Primera.- Que en las próximas convocatorias de procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en centros del Servicio Aragonés de Salud se establezca un turno independiente para personas con discapacidad de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.

Segunda.- Formular Recordatorio de Deberes Legales al Departamento de Sanidad, recordándole su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida Ley 4/1985.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 20 de marzo de 2023



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia